

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

24 JUN 2014

Recibido.....

12.15

Exp. N°.....

29102

F.P. UCA



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Proyecto de Ley

Programa de Apuestas y Seguridad Deportiva Quini Gol

ARTICULO 1º: Créase un programa de apuestas sobre el número del jugador que haga goles durante los partidos de la fecha.

ARTICULO 2º: Participarán de dicho programa todos los clubes de fútbol de la provincia que jueguen en la categoría A o B.

ARTICULO 3º: Se premiará a los apostadores que acierten los cinco números de jugadores que conviertan un goles en la fecha que el mismo apostó.

ARTICULO 4º: Las apuestas se podrán realizar hasta una hora antes del comienzo del primer partido de la fecha.

ARTICULO 5º: Las apuestas se realizarán en las Agencias de Lotería que se encuentren habilitadas y autorizadas por la autoridad de aplicación de la presente.

ARTICULO 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Caja de Asistencia Social y Lotería de la Provincia.

ARTICULO 7º: Los fondos recaudados en concepto de apuesta se destinará:
a) Prevención en materia de seguridad deportiva.
b) Control durante los partidos de fútbol, mediante policía adicional quien se encargará de controlar el ingreso de los hinchas al estadio.
c) Absorción total o parcial de adicionales para seguridad.

ARTICULO 8º: La distribución de lo recaudado por el programa de apuestas que por esta ley se autoriza, se realizará de la siguiente manera:
a) 70 %: para los premios sobre los aciertos de los apostadores.
b) 20 %: se destinará a políticas activas en materia de seguridad deportiva.
c) 10%: se distribuirá conforme los establece el artículo 11º de la Ley 11.998.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 9º: Los organismos que intervendrán en la administración del 20% de los recaudado por el programa de apuestas, destinado a políticas en materia de seguridad, serán la Secretaria de Coordinación de Seguridad en competencias deportivas y espectáculos masivos y el Comité Provincial para la Prevención de la Violencia en el fútbol, u aquellos órganos que en el futuro los reemplacen.

ARTICULO 10º: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 30 días de su aprobación.

ARTICULO 11º: De forma.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social

Fundamentos.
Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley crea un programa de apuestas sobre los números de los jugadores durante los partidos de la fecha, ya sean que estos participen en la categoría A o B.

El objetivo del mismo no es sólo la creación de un nuevo juego en el ámbito de la provincia de Santa Fe sino el fin que tendrá lo recaudado, ya que una parte del mismo será destinado a políticas activas en materia de seguridad deportiva y otra se distribuirá conforme lo establece el artículo 11º de la Ley 11.998.

En lo que respecta a las políticas en materia de seguridad deportiva, se da potestad a la provincia para intervenir en prevención en este ámbito a los fines de evitar hechos de violencia en espectáculos de esta naturaleza. Por ello parte de los fondos que se recauden se aplicará a la policía adicional que podrá intervenir en los controles de ingreso de hinchas a los



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estadios de fútbol.

Asimismo absorberá total o parcialmente los costos que puedan generar los adicionales que sean destinado a los alrededores de las canchas en donde se jueguen los partidos del torneo.

A los fines de una mejor organización para evitar hechos de violencia en estos tipos de espectáculos, es que vemos la necesidad de que se dé intervención a los órganos de la provincia que trabajan en la materia, como son la Secretaria de Coordinación de Seguridad en competencias deportivas y espectáculos masivos y el Comité Provincial para la Prevención de la Violencia en el fútbol.

Estos dos organismos, ambos dependientes del Ministerio de Seguridad, podrán intervenir en la distribución de parte lo recaudado a los fines de aplicarlo a evitar la violencia en el fútbol. El Comité Provincial para la prevención de la violencia en el fútbol, se creó luego de que la provincia sancionara la Ley N° 10527 por la que se adhirió a la Ley Nacional N° 23184 - Régimen Penal y Contravencional para la violencia en el fútbol- En un primer momento dicho comité no se encontraba en la órbita del Ministerio de Seguridad, lo que motivó una posterior modificación en la conformación originario y pasándolo dentro de la órbita de dicho ministerio.

Además lo conforma representantes de instituciones que participan en los torneos oficiales de la AFA y autoridades locales de las ciudades en las cuales se encuentran los estadios donde se realizan los espectáculos. También se suman los titulares de la Federación Santafesina, la Asociación Rosarina y la liga santafesina de fútbol.

Todo esto tiene tal importancia atento a que el fútbol es un deporte que una gran cantidad de riesgos que requieren de una mayor prevención y organización.

Por ello vemos la la necesidad de dar mayores potestades a la provincia a fin de que pueda intervenir en los operativos de seguridad, con la participación conjunta de autoridades policiales, autoridades locales y autoridades de los clubes deportivos a efectos de disminuir los hechos de violencia.

Asimismo, como lo expresamos en párrafos anteriores, un parte de lo recaudado será distribuirá conforme lo establece el artículo 11° de la Ley 11.998 -Creación de Casinos y Bingos-, siendo la misma del siguiente modo:

- a) 5%: A políticas activas de promoción turística en todo el territorio provincial.
- b) 10%: A Municipios y Comunas, conforme el régimen de distribución de la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

coparticipación provincial para el Impuesto Inmobiliario.

c) 4%: A los fines establecidos en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.325.

d) 4%: A los fines establecidos en la Ley N° 11.264 de donación, ablación e implante de órganos.

e) 4 % a políticas activas en beneficio de la minoridad desprotegida.

f) 3% para el funcionamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios.

g) 70%: A los fines sociales establecidos en la Ley N° 5.110.

La autoridad de aplicación será la Caja de Asistencia Social y Lotería de la provincia, que es el organismo encargado de organizar y distribuir todo lo que respecta a lo recauda por los juegos autorizados por la provincia.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social

